

LEY N° 4618

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE MINERÍA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El impuesto que abonarán las concesiones de fierro, siempre que pasen de mil pertenencias, será de dos soles anuales por pertenencia: quedando así modificado el artículo 25 del Código de Minería.

Las concesiones de menos de mil pertenencias pagarán el impuesto establecido en el citado artículo del mismo Código.

Artículo 2o.—Si dentro del plazo de tres años de hecha una concesión minera de fierro, en los términos establecidos en la primera parte del artículo anterior, no

estuviera en explotación, el impuesto que abonará por pertenencia será de una libra peruana anual, y a los cinco años siguientes, si continúa en la misma condición, el impuesto será de dos libras anuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

JESUS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

Lauro A. Curletti.